

+

J 1803/36

Año de 1754

Desea V. Magestad conser. Ver^o ~~de~~
 Romanas exponer al leu. diferen
 tes excepciones q' padesen los nom
 brados q' este año oulta compleose
 Gov. de Sto. Euger.

Pl. de
 R. de
 Carr. de Mexa

J. de
 S.
 Sebastian



Señal de los Reyes

Señal de los Reyes

SELLO TERCERO, SESENTA
OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO

En el Rey Nuestro Señor: En todos manifestamos
Nosotros Joseph Bola Ponce de Campa y Sastre
Cacarrun vecino del lugar de Manana y allador
alpujarrense en la Ciudad de Murcia de nuestro buen grado
y cierta conciencia, certificamos de todo nro dicho
todas juntas y cada uno de nos. En redencion con Pro-
curador nro y cada uno de nos de las
nombrados nros con la nra y no nros
en Procurador nros y de cada uno de nos
el alcaide Juan Lopez de San Eugenio Bay
lin y Agustín Calvario Pardo del Marqués de la
Alfonsa de este Reyno, sus de nra en la Ciudad
de Murcia a todos juntos y cada uno de nos. En
el nro y oportuna para que en nra nra y de
cada uno y oportuna nra nra nra nra nra
acciones y derechos puedan juntos o de nra nra
benita e interceder en todos y qualquier
tos y causas en libito, como si nra nra que
tenemos y podemos tener con qualquier nra
lonas y Puntos, Copias de nra nra nra de qual
quier estado o condicion que nra nra nra nra
la, como en defensa nra nra nra nra nra

año de mil y seiscientos, como secular, dando a dicho
 y cada uno de los señores, libre facultad, poder, y jurisdicción
 de mandar, defender, oponer, proponer, condenar,
 recomendar, replicar, triplicar, litas, concurran y
 hacer qualquiera que sea necesario, en todas las
 causas, causas, puestas, alegaciones, y conculcaciones
 y de cada uno de los señores, y jurisdicción de su merced
 que en dicho Rey, o sus señores, sean necesarias, y
 mismo hacer todos los demás en el Rey, y de
 Judicial, y en las judiciales que en el caso de
 dicho Rey, necesarias sean, que para todo ello, y
 demás causas, y dependencias de ellas, y atribuyamos
 a dicho Rey, y cada uno de los señores, el poder que
 nos, y el que según dho, y fuero del presente
 Rey de los señores, y de los señores, conferenciamos
 según dicho Rey, y cada uno de los señores, y cada uno
 en quien, y que para el Rey, y para una de forma
 que por falta de poder no se se de los señores
 todo que para el Rey, y para uno de los señores, y cada uno
 que substituyan en el caso que se ha hecho, de lo que
 curado, y prometimos a quello no se de lo que
 tra ello, ni se de en tiempo ni manera alguna
 la obligación, que a ello hacemos de nos, personas
 y bienes, y de cada uno de nos, a las Muñecas, como
 de los señores, y por hacer donde quiera: Hago

fue lo sobre dicho en la Ciu. de Suva a nueve
 días del mes de Marzo del año conado del
 Nacim. de Nro. Sr. Jesuchristo de mil seiscien
 tos, y cinquenta y quatro, sendo a ello presentes
 por testigos Man. Ferrer y Lalana, y Francisco
 Manico deinos de la Ciu. de Suva

Dijo: Dno de mi Andrés Muñoz de la Ciu. de Suva, y de todas
 sus tierras, Reynos, y señorios deinos de la Ciu.
 de Suva, que al otorgar d. de esta Ciu. prometimos
 me hallé y ~~corresponde~~

[Faint, illegible handwriting in the top section of the left page.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the left page.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the left page.]



ate marane. is.

SELO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Juan Lopez de la Cruz en nombre de Joseph Volea, Andres Campesano,
Joseph Luciano Vera, el duque de Serrano de quien estubo
presente por el mundo ante mi. Puse y sellame en
forma. Dijo que el dicho de mis narros comienza el juramento
de la Declaracion de testigos, que he visto una vez
primero dicho duque es primo hermano de Joseph Volea de
tuab Alcalde y primo hermano de Gracia Viana de quien
Mig! Cantan de quien me me me fue con el ano mas con
capitulado de angueta y tres. Dijo que conito de 7 de
actual era abriendo al dho duque con Cabales de Serrano que
fue alcanzado Mig! Juan primo hermano de Serrano
Mig! y Mig! Juan de Serrano de Serrano es de Serrano de Serrano
Horno de coque pan, yel, y de Serrano de Serrano de Serrano
de Serrano

A Om. pido y suplico que al tenor de este pedim, se declare
la Inimicacion q. opusca y fecha incoordinada de auto
nido y secreto Judicial como se declara en el original q. va
como de la obra y como se comienza q. con es de Serrano de Serrano
Juan de Serrano

SECRETARIA

Auto / Loz presentada con el poder que expresa
esta parte de la informacion que ofrece an-
te el pnte. ^{mo} o ordo que lo sea cesu Mag^d a
quien redá comision en fama, y hecha
auto. Lo mandoy firmó el do^r. D.ⁿ Fran^{co} del
Conjal. Thernente de Comogida de la Ciu^d. de
Zarag^a en ella a veinte y dos de Marzo de
mil setecientos, cinquenta, y quatro años de
quedoy fe /

Conal /

Interrn^o
Rafael de Tubera

Notif^{ca} a Otto /
en dha. Ciu^d. el mismo dia, y año, Tod^o el
notifiqué el auto ce antes a Juan Lopez de
Otto Procurador por su parte en su persona
ce quedoy fe /

Tubera

Infamacion /
Testigo Bituxian /
Lafita edad 58 años /
en la Ciu^d. de Zarag^a a veinte y
tres dias del mes de Marzo de mil
setecientos, cinquenta, y quatro años; la parte



19.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES DE MARZO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

de Joseph Volea, y demas connotes, para la In-
formacion que tienen ofrecida, prodejeron en
testigo a Bituxian Lafita Marcos Pelayre, y
Vecino del Lugar de Fayanas Partido de Huesca
a quien lo eleji en virtud de mi comision, le
recivi ce juramento que hizo por Dios Nuestro
Señor, y a su Señal ce Que en la dicha for-
ma ce derecho, vayo el qual qual ofrecio decir
verdad en lo que le supiere, y fuese preguntado,
quien do lo al tenor del pedim^{to} que ante ce de
enterado ce del, Dio, queriendo como tiene ex-
presado Vecino del Lugar de Fayanas, conoce
muy bien ce vista, oido, y comunicacion a Jo-
an Vara, Joseph Vara, y Gracia Vara, y igual-
mente conocio a Domingo Vara Padre de Augustin, y
J^{to}. Vara mayor Padre ce J^{to}. y de Gracia, que
igualm^{te}. ave que lo dho. Domingo, y J^{to}. Va-

La mayor exar hermanos carnales, y lo ex-
presado Agustín Vara Regidor actual, y p^{to}
Vara actual Alcalde primos hermanos, y
dho. Agustín, con la citada Gracia se hallan
con el mismo Parientes & primos hermanos,
que todo así se citan, y por tales herma-
nos, y primos hermanos son tenidos, y repu-
tados en el referido lugar; que la dha. Gracia
Vara es Mujer propia de Miguel Cantas
Regidor primero que fue del mismo lugar
en el año pasado de cinquenta, y tres á quien
como á los demas se parte de arriba, les avis-
to ex officio sus respectivos oficios; que tam-
bien á oydo decía que Doyne Casallo Regi-
dor segundo de este año, está debiendo al
dho. lugar dos Cayres de trigo, por alcan-
ze que se le hizo á Miguel Trías Morado
que fue de María Lopez, la que al presen-
te se halla casada con el expresado Cas-
allo; que Miguel Véica actual síndico
Procurador es suendador del oro de Co-

rex pan, y él, y su Mujer, con los que acabas
en dho. oro, lo que da ve el testigo por averse
les así visto ejecutar, y oydo que así aque-
dado á su favor aematado de suiendo del
citado oro. Que es quanto sabe, y puede
decir sobre lo que árido preguntado, que todo
es la verdad por el juram^{to} que prestado tiene,
y viéndole leyda esta su deposición, en ella
se afirmó, y ratificó, no la firmó por que dho
no avia escrito de lo qual, como se avia
expresado rex de edad de cinquenta, y ocho
años Tolet^{no} de ofe^{ra}.

Por ante m^o

Juan de España

Testigo Pedro Talceto
edad resenta y quatro años en la Ciu. de Tlaxcala el
mismo día, y año; Tolet^{no} en virtud de mi
comisión, y teniendo ante mí Pedro Talceto
Maestro de arte, y Vecino del lugar de Tlaxcala
testigo presentado por parte de J^{to}. Véica



Ciudad de Mérida.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

y demas conrroues, le recibí ⁹⁹¹ ~~ce~~ juram^{to} por
Dios Nro. Sr. y á una señal de Cruz en la
devida forma de derecho, vajo el qual
ofrecio decir verdad en lo que le supiere
y fuese preguntado, y aviendo sido al
tenor del pedimento de antes, enterado de
el Sr. D^{no}, que lo que en su razon puede de-
cir es, que conoce á Agustín Vara Regidor
primero actual de dho. lugar, y también con-
oce á Joseph Vara actual Alcalde del mismo,
y que ambos son primos hermanos, á causa
de que el Padre de Agustín llamado Domín-
go, y el de Joseph llamado también Joseph
á quienes ^{te} ~~te~~ conoció el testigo, eran
hermanos carnales, y que Gracia de Vara
Muger de Miguel Castan es hermana del



Ciudad de Mérida.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Dho. Joseph Vara actual Alcalde, y como tal Pri-
ma hermana del referido Agustín, que el Ciudadano
Miguel Castan fue Regidor Primero en dho. lu-
gar el año pasado de cinquenta y tres, que á
todos los referidos le á visto ejercer sus respec-
tivos empleos, y á quienes conoce de vista, trato,
y frecuente amistad, y por tales Hermanos,
Primos hermanos, y Padres respectivamente han sido,
y son tenido, y reputados publicam^{te} en el Ci-
tado lugar: que á Jayme Casallo conoce igual-
mente, quien exerce el empleo de actual Regi-
dor segundo en dho. lugar, y quien á oydo está de-
biendo al referido lugar dos cayres de trigo, por
alcarrague se le hizo á Miguel Trisan Marido
que fue de Maria Lopez, quien al presente se ha-
lla casada con dho. Jayme Casallo: que Miguel
Trisca actual síndico Procurador del mismo

Lugar es Arrendador del honor de coxa par
lo que ave el testigo á causa de ser fiador
del citado Arrendam.^{to} por dho. Honra, y que
este, y su Muger trabajan en dho. Honro
lo que es publico en el mismo Lugar, y el
testigo asi lo á visto. Que es quanto sabe, y
puede decir sobre lo que á sido preguntado,
que todo es la verdad por el prestado jura-
mento, y siéndole leyda esta su declaracion
en ella se afirmó, y ratificó dho. ser de edad
de sesenta y quatro años, no la firmó, por
que dixo no sava escribir de lo qual yo
el dho. doyfe los emendados: Joseph: iqu-
alm: valgan

Por y ante mi

Ignacio Esparbuel

Requím^{to}

Incontinenti yo el dho. requím^{to} á la parte
de Joseph Volea y conroxas si tenian mas

testigos que presentar para esta Informacion,
á lo que respondió que por ahora no tenia mas
de lo qual doy fe

Esparbuel

Auto en Vista

En la Ciu. de Zaragoza á veinte y tres dias del mes
de Marzo de mil setecientos cinquenta, y quatro
año; el dho. D.^{no} Fran. Vicente del Corral y orobio
Teniente Corregidor de la misma, en vista de la
antecedente Informacion, y de lo pedido por
Joseph Volea y conroxas, por ante mi el dho.
Doyfe devia de mandar, y mandò. se les entere
que original para que usen de ella donde, y co-
mo les conbenza, en la que su dho. interpuso
su autoridad, y decreto judicial. Para este su auto
asi lo proveyo, mandò, y firmó de que doy fe

Juan, Vte. del Corral

Rafael de Rubera

Yo



De diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.



De diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Juan Jth Cuetter, C^o de Suma^o por
todas las Real^{es} Audiencias, y señorías, Vecinos de
la Villa de Sierra, del Reyno de Aragón donde
nacido, á los ss. que el presente Ochoen, centefez,
co doy fees, y verda de los testimonios, que yo dia
de la fecha deste, ante la presencia de V^o Sr^o D^o
señor Jth Baza M^o y J^o Juez ordinario de el lugar
de Sananas, y de mi otro Notario parecio
Andres Camps, Vecino de el mismo lugar de
Sananas, el qual proprio á su Sr^o D^o Señor
M^o que para ciertos fines y efectos ann d^o con
benéficas le importaba Verificax, y que consta
raport testimonio de manera que aya fees en
su d^o, y fuerades, el dia que los ss. del Rey^o ante
el d^o Lugar de Sananas tomaron la posse-
sion de otros sus Respetivos enfiteos, p^o lo que suplico
se le mostrara el libro de Rey^o donde se alla
la Resolucion de otro Rey^o aque Respondis tu
meo, no podía dar otros testimonios si que
para ello se informara ante el Sr^o D^o de
el d^o que debia dar otros testimonios,
y que para ello se tomaba un dia de tiempo,
de los lo qual el otro Andres Camps, Requi-
ris á mi otro Not^o Veridexa testimonio, y
requerimiento del Sr^o D^o y de manda-
miento de su Sr^o D^o expresado Señor

Testimonio =

Jho de Baraallo y Jues ordinario de
el dho lugar de Llananas doy el presente
testimonio que yo, y Jho de Baraallo
deferido de Baraallo, a los veintecuatros
del mes de Mayo del dho año
por arriendos y quatos años



En Testimonio de lo
Juan Jho de Baraallo

Man en 22 de Julio de 1701
en mi poder



SELO QUARTO VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Como Senor

Juan Lopez de Hita en nombre de Joseph Urea, su hijo con
yo, Joseph de Baraallo, en el lugar de Llananas de que
tenge y presento today el presente año de 1701. Para que por la buena
suma de que en el presente año de febrero mas cerca pasado
tomaron posesion de los dchos de Gobierno de dho
lugar de Llananas de Baraallo. En quanto Joseph Urea
preceptor primero actual es primohermano de Joseph Urea
al Alcalde y primohermano de Graua para el dho
Canciller de Baraallo y dho que fue en el dho para el dho
en ay res. el dho de Baraallo preceptor segundo actual
quando al dho lugar de Baraallo de dho que fue en el
dho de Baraallo. Como primohermano de Baraallo
y Miguel de Baraallo preceptor del dho de Baraallo
por que yo, y el dho de Baraallo trabajamos en el para
de la dho de Baraallo, que presente, y para que con
de por el dho de Baraallo mi parte preceptor al dho de Baraallo
ya manifesto el dho de Baraallo para hacer venir el dho
tomaron posesion de los dchos de Baraallo con Baraallo, se
obtuvo para extando de Baraallo, como resulta de Baraallo, y pre
venta, y para que no pareciendo justo que con otras excepciones



emanen en aquellos en dichos oficios, habiéndose
 no hay en dicho lugar otros bienes, y que los dichos
 tanto
 de los pidos, como de las mercedades de los dichos
 testimonios, y en su virtud se dio mandado que los dichos Agustín
 Vana, Jaime Carrillo, y Mig. Vaca cesen inmediatamente
 en sus respectivos oficios de Alcaldes, Regidores, y Síndicos, en
 mandando a los goberna-dores en el año mas cerca posible
 hagan nueva Proposición a Personeros duplicados, y
 otros Síndicos, libere a los de excepción, vane las penas y
 multas, y fenen el agrado de V. M. y procedan a lo que
 fuere de su agrado.

Juan de G.

Años Tarag. y Marzo veinte y tres de 1754.

- Regente
- Castano
- Carrasco
- García
- Salgado
- Peralta
- Villalón
- Ortega
- Pedraza

Mor. de Paxico.

Años Tarag. y Abril veinte y tres de 1754.

Informe el corregidor de Huasca con la brevedad posible lo que
 se le ofreciere y pareciere sobre el contenido de este pedim^{to} lo
 mando y rubrico el Sr. Dn. Mames Valbador con comisión
 al Sr. Abogado de q^e certifico.

Dn. Jph. Sebastián y otros

Sr. M. Recibo la de V. M. de 22, de
 que corre con el tanto de el Pedimento da-
 do al Real Acuerdo por Jph. Bola, y conser-
 tes Vecinos del Lugar de Jananas para que
 en su vista informe lo que se ofriere, y
 pareciere. Encuyarntelig. Debo decir a V. M.
 que procurare desempeñar este en cargo
 con la equidad que conviene, y por el pro-
 ximo correo dare a V. M. puntual aviso de
 lo que resultare lo que participo a V. M. en
 cumplimiento de la oi. n. de los R. S. del R. Acuerdo.
 do.

Pl. ore P. n. a. Huasca 28.
 de Abril de 1754.

Jph. de...

Jph. de...



31
para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

N^{mo} Ven^{do} Juan Lopez de Ota. en
nombre de Joseph Volea, Andres Campos, y J^{ph}
Escartin Vez. del Lugar de Tábanas de quienes
tengo y presento poder y del stando ante V. R. Parezco
y en la mejor forma Digo q. en el v. y dos de febrero
mas cerca pasado tomaron posesion de los Empleos
de Gobierno de dho Lugar los nuevam^{te} elegidos. Por
quanto Agustín Vaxa, Regidor primero actual es
primo hermano de Joseph Vaxa actual Alcalde, y pri-
mo hermano de Gracia Vaxa Muger de Mig^l Can-
tan Regidor primero, q. fue en el año pasado de cinq.
y tres: Jaime Castillo Regidor segundo actual esta
deviendo al dho Lugar dos Cahizes de Trigo, en q. fue
alcanzado Mig^l Juan Primero Maudo de su actu-
al Muger: y Miguel Zibeca Indico Rex. es axren

dadex del Horno de cozer Pan y el y subtergera en
los q. abajan en el para cozerlo como lo acredita
la infamacion q. presento, y Juo, y q. a un q. p. An-
dres Campo mi parte se pidio al dho Alcalde pusie-
ra de manifesto el Libro de Ayuntam. para hazer
vez el dia en q. tomaren Posesion de sus Empleos
los Oficiales de Gobierno se escuso pretextando se
asecraia, como resulta del Testimonio q. pre. y Juo.
No pareciendo Justo, q. con dhas excepciones se man-
tengan aquellas en otros Oficios, haviedo como hai en
dho Lugar otros haviles, sin q. las tengan; Por tanto:
Al. pido y suplico tenga p. presentada la dha in-
famacion, y Testimonio, y en su vista se viva mandax
q. los otros Augustin Vaxa, Jaime Castillo, y Mig.
Vieca cesen incontinenti en sus respectivos Empleos de
Alcalde Regidor y Sindico Ro. mandando a los q. go-
vernaron en el año mas cerca pasado hagan nueva
proposicion de Personas duplicadas p. otros Empleos, li-
bres de toda excepcion vaxo las penas y multas, q. fue-
ren del agrado de V. C. y procediere de Justicia que
pido dho Juan Lopez de Otto.

Muy Venor mio. En carta de 24 de Abril
antecedente merremio V. M. D. D. en el
Real Acuerdo la Peticion que se presento
por Jph. Bolea, y Consortes vecinos
del Lugar de Jaramas de este Partido
para que enterada de ella informare lo
que seme ofreciere, y pareciere sobre lo
contenido, y poniendolo por execucion
debo decir a V. M. para que lo ponga en
Noticia del Tribunal que deseando Execu-
tarlo con toda puntualidad, y Equidad
exomado las mas Seguras Noticias
sobre los puntos que contiene dha Pe-
ticion segun ellas es cierto el Paxe-
tero que se nuncia entre Augustin
Bara actual Regidor de dho Lugar
con Jph. Bara Alcalde tambien actual
y tambien el quecuta con el Regidor
primero que fue en el año de 53 me-
diante gracia de Bara su

Stuger, y que es incierto que Juan
Carrillo segundo actual Regidor
deba alugar con Caves de trigo por
que lo cierto es que Miguel Frun
primer Alcaide de su actual Stuger
los queda de viendo, y oy solamente res
ta en deuda seis fanegas que es cierto
que Miguel Ibrica Sindico Prior. es
actual Arrendador del ornó de cozer
Pan, En cuya inteligencia estambre
cierto que este Lugar se compone de
18. vecinos de que al presente ay ocu
pados 4. con los oficios de Alcalde dos
Regidores, y Sindico Prior, y otros 4.
que lo fueron en el año de 83. y sola
mente quedan siete en que se incluye
Jph Bolea Andres Campos, y Jph
Escaran que son los del Pedimento
y los otros quatro no tienen los Regu
nros competentes para servir los oficios
por ser los dos sumamente pobres, y los
otros dos tener iguales o mayores pa
rentescos con los que se quieren, y parados
Por cierto que el dho Jph Bolea so

bre sea sujeto de calidad, y tener mucha
Hacienda la a confundido por su venia
Belicoso, y movido a Pleitos, y quexiones
pues entodos Tribunales desta Ciudad
y era lo tiene con liferos o ningunos
motivos, y acciones muebe para lo mismo
y con el Lugar atenido bajo Quenta
sobre pedirle las cuentas de lo que a
manchado en los años parados de que
toda a via no se apodido salir, y el dho
Andres Campos le imita en lo rebel
to, y movido a Pleitos, y quexiones
como lo a creditado en las que ateni
do con varios Vecinos a causa de ser ac
tualmente, y de algunos años desta
parte Estanguero por menor de la
baco, con cuyas Exenciones no con
tribuire a ninguna cosa ni carga
conzept, y Jph Escaran es sujeto
de poca subvitencia que sigue al dho
Jph Bolea en sus Ideas, y por lo que
toca al Sindico Prior, por el Arren
damiento del ornó, este lo tiene

Audencado por los Conserbadores de la
con cordia de dho Lugar, y siendo este
tan poca Cortada, y veindario parece
dispensable esto, y perteneciendo el Com
tuam^{to} de Alcalde de este Lugar al Pres.
obispo de esta Ciudad lo nombró apri-
mexos de Henexo, y posteriormente
vino el nombramiento de Regidores
y Sindico P^{no}. de este Tribunal, por cuyo
monto, y estando ya parado cerca de
medio año me parece podian conti-
nuar los actuales siendo el ágra-
do de los Señores del Real Acuerdo
pues estando los propios en concordia
no tienen manejo en ellos, y solo en la
contribucion, y sal que esto lo pagan
dixerualmente que es quanto me parece
y debo informar para que informado
de todo lo s. s. del m. l. Acuer. de serviban re-
solber lo que fuere mas seru obsequio

Nro. S. 3. de abm. m. a. de Huesca de
Mayo de 1754

Juan de la Cruz
de Subido

Orn^o de
S. D. J. Sebastian y Ortiz.

Juan Lopez de Uta